BOLETÍN N° 3651-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA "CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES" Y SUS ANEXOS I Y II, ADOPTADOS EL 7 DE JUNIO DE 1999 POR LA XXIX ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA.
)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio de la "Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales" y sus anexos I y II, adoptados el 7 de junio de 1999, durante el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la ciudad de Guatemala.

Conforme lo declarado en el primer párrafo de su preámbulo y lo dispuesto en el artículo II, el objeto de esta Convención es que los Estados Partes contribuyan más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, a los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se deja constancia de lo siguiente:

1º) Que la Convención sometida a la consideración de la H. Cámara no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación y tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que el proyecto de acuerdo respectivo fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados presentes; a saber: Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Riveros Marín, don Edgardo, y Villouta Concha, don Edmundo.

3º) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado IBÁÑEZ SANTA MARÍA, don GONZALO.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°.- La Organización de Estados Americanos (OEA) encomendó, en 1997, a su Comisión de Seguridad Hemisférica la elaboración de un marco jurídico que favoreciera la notificación anticipada de la adquisición de armamento por parte de sus Estados miembros.

En 1998, tomando como base los compromisos contraídos por los Estados Americanos en la Carta de la OEA, en orden de "afianzar la paz y seguridad del continente" y "alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros", reiteró la necesidad de generar una instancia que promoviera la transparencia en las políticas de defensa.

En ese contexto, el 10 de octubre de 1998, la OEA creó un Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de Convención, cuya labor culminó en la XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA con la suscripción, el 7 de junio de 1999, en la Ciudad de Guatemala, de la Convención sometida a la consideración de la H. Cámara.

2°.- Chile, junto a 19 Estados miembros de la OEA, firmó la Convención, la que entró en vigencia el 21 de noviembre de 2002. Actualmente, señala el mensaje, son Estados Partes: Argentina, Canadá, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

3°.- En el preámbulo de esta Convención se deja constancia del compromiso de los Estados Americanos de contribuir a la apertura y transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Lo mismo que el de notificar anualmente a dicho Registro la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas. Todo ello, sin perjuicio del derecho inmanente de los Estados miembros a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en las Cartas de la OEA y de la ONU.

4°.- El Presidente de la República concluye su mensaje señalando que este instrumento jurídico reviste gran importancia para nuestra región en el proceso de autocontrol del armamento convencional, como asimismo que representa un sólido avance en la generación de un ambiente de mutua confianza y cooperación entre los Estados americanos.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA CONVENCIÓN EN INFORME.

Este instrumento consta de quince artículos, cuyo contenido, en lo sustancial, es el siguiente:

== Definen las expresiones “armas convencionales” e “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” y el término “adquisiciones”.

Por “armas convencionales” se entienden las armas comprendidas en la lista, basada en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, adjunta en el anexo I de la Convención, a saber: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles y lanzamisiles (letra a) del artículo I).

Por “adquisiciones” se entiende la obtención de armas mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluyen la obtención de prototipos, de artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas (letra b) de artículo I).

Por “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado (letra c) de artículo I).

== Determinan el objeto de la Convención, ya enunciado en este informe (artículo II);

== Regulan los compromisos de informar anualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas sobre sus importaciones y exportaciones de armas convencionales (artículo III), y de notificar en la misma forma acerca de sus adquisiciones de armas convencionales, ya sea mediante la importación o la producción nacional. Igualmente se contempla el compromiso de notificar sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes, incluso de los Estados no Partes (artículos IV y V).

Para tales efectos se anexan a la Convención los formularios que deberán emplearse en las distintas notificaciones (anexos II (A), (B), (C) y (D).

== Establecen el mecanismo de consultas entre los Estados Partes acerca de la información proporcionada con arreglo a la Convención (artículo VI) y para las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de la Convención se permite a los Estados Partes recurrir a cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados involucrados (artículo VII).

== Disponen que siete años después de la entrada en vigor de la Convención, y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Partes, el depositario, el Secretario General de la OEA, convocará a una conferencia de los Estados Partes con el objeto de examinar el funcionamiento y la aplicación de la Convención y considerar ulteriores medidas de transparencia compatibles con el objeto de la Convención, incluidas modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el anexo I (artículo VIII).

== Las cláusulas finales se refieren a la firma de la Convención, abierta a todos los Estados miembros de la OEA (IX); a la entrada en vigor de esta Convención, el trigésimo día a partir de la fecha del depósito del sexto instrumento de ratificación (X); al derecho de los Estados Parte de proponer enmiendas a la Convención (XI); a la duración indefinida y a la denuncia de la Convención (XII); a la admisibilidad de las reservas siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas (XIII); a la designación de la Secretaría General de la OEA como depositario de la Convención (XIV y XV).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a Chile, conjuntamente con los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, a la celebración de la Convención en informe, y, del mismo modo como lo señala el Presidente de la República en su mensaje, consideró que este instrumento jurídico reviste gran importancia para nuestra Región en el proceso de autocontrol del armamento convencional, como, asimismo, que representa un sólido avance en la generación de un ambiente de mutua confianza y cooperación entre los Estados Americanos; de manera que, por unanimidad, decidió recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse la "Convención Interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales y sus anexos I y II, adoptados el 7 de junio de 1999 durante su Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en la ciudad de Guatemala.".

Discutido y despachado en sesión del 11 de enero de 2005, con asistencia de las señoras Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y Pérez San Martín, doña Lily; y de los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de enero de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.